



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Visto el expediente de la solicitud del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió la documentación de la Tabla de Aplicabilidad por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en lo sucesivo **INDAABIN**, mediante el cual se solicita la modificación de la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

[...]

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

- **Personal contratado por honorarios:** No aplica a este Instituto, toda vez que no se autorizan recursos de origen en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para la contratación de servicios profesionales por honorarios, y por lo tanto no se realizan contrataciones conforme a la norma para la contratación de servicios profesionales que se cubren con cargo a la partida 1201 "honorarios" y "comisiones" del capítulo 1000 "servicios profesionales".

Fracción XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- **Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales:** No aplica a este Instituto considerando que no se tiene facultades para ejercer subsidios, estímulos, apoyos, y en específico no se aplican programas sociales, por lo que no se cuenta con un padrón de beneficiarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interior del INDAABIN, de ahí que no se genera información para reportar.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

- **Subsidios, estímulos y apoyos_Programas sociales:** No aplica a este Instituto considerando que no se tiene facultades para ejercer subsidios, estímulos, apoyos, y en específico no se aplican programas sociales, por lo que no se cuenta con un padrón de beneficiarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interior del INDAABIN, de ahí que no se genera información para reportar.

Fracción XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

- **Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos:** No aplica a este Instituto, toda vez que las relaciones laborales de este Instituto se rigen por el apartado B) del artículo 123 Constitucional, en relación con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública de Carrera, motivo por el cual su personal se conforma de servidores públicos eventuales y titulares, como lo establece el artículo 4° de la citada ley, de ahí que no se cuenta con un Sindicato y por ende no se genere información relacionada con los recursos públicos económicos, en especie o donativos.

Fracción XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

- **Presupuesto asignado_Cuenta pública:** No aplica a este Instituto, toda vez que, aunque recibe presupuesto para pago de Servicios personales, todos los gastos de operación se hace uso de sus ingresos excedentes sin que recurra a la Solicitud de Recursos Financieros de ninguna índole, por lo que no genera información que reportar.

Fracción XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

- **Deuda Publica:** No aplica a este Instituto, toda vez que, aunque recibe presupuesto para pago de Servicios personales, todos los gastos de operación se hace uso de sus ingresos excedentes sin que recurra a la Solicitud de Recursos Financieros de ninguna índole, por lo que no genera información que reportar.

Fracción XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros:

- **El resultado de la dictaminación de los estados financieros:** No aplica a este Instituto, ya que al ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), no tiene facultades de elaborar y dictaminar estados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

financieros, puesto que esta obligación recae en la Dirección General de Recursos Financieros conforme el artículo 66, fracción VI, del Reglamento Interior de SHCP.

Fracción XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

- **Personas que usan recursos públicos:** No aplica a este Instituto considerando que se cuenta con programas de apoyo a la población. Solo se recibe el presupuesto de origen para el rubro de servicios personales, y realiza ampliaciones por concepto de ingresos excedentes, por lo que no se genera información para reportar.

Fracción XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

- **Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos:** No aplica a este Instituto ya que los informes los genera directamente la cabeza de sector, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se genera información para reportar.

Fracción XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

- **Participación ciudadana_ Resultado de los mecanismos de participación:** No aplica a este Instituto, ya que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra la de llevar acabo ejercicios de participación ciudadana con grupos de los sectores social y privado, o de atender las propuestas ciudadanas que de ahí pudieran derivar, conforme al Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, así como atendiendo a la naturaleza jurídica de las funciones de este Instituto.
- **Participación ciudadana_ Mecanismos de participación ciudadana:** No aplica a este Instituto, ya que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra la de llevar acabo ejercicios de participación ciudadana con grupos de los sectores social y privado, o de atender las propuestas ciudadanas que de ahí pudieran derivar, conforme al Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, así como atendiendo a la naturaleza jurídica de las funciones de este Instituto.

Fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los tramites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

- **Otros programas_Programas que ofrecen:** No aplica a este Instituto debido a que no se tiene partida presupuestal para realizar programas dirigidos a la población y no se cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interno de INDAABIN, por lo que no se genera información para reportar.
- **Otros programas_Tramites para acceder a programas que ofrecen:** No aplica a este Instituto debido a que no se encuentra dentro de las atribuciones conforme el artículo 3 del Reglamento Interno de INDAABIN, generar programas por lo que no se genera información para reportar.

Fracción XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

- **Evaluación y encuesta programas financiados_Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos:** No aplica a este Instituto debido a que no realizan evaluaciones, ni encuestas, debido a que con fundamento en el artículo 3, del Reglamento Interno de INDAABIN, no se cuenta con programas, por lo que no se genera información para reportar.
- **Evaluación y encuesta programas financiados_Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos:** No aplica a este Instituto debido a que no realizan evaluaciones, ni encuestas, debido a que con fundamento en el artículo 3, del Reglamento Interno de INDAABIN, no se cuenta con programas, por lo que no se genera información para reportar.

Fracción XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.

- **Estudios financiados con recursos públicos:** No aplica a este Instituto debido a que no realiza estudios financiados con recursos públicos, ya que no se cuenta con atribuciones para ello con fundamento en el artículo 3, del Reglamento Interno de INDAABIN, por lo que no se genera información para reportar.

Fracción XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos.

- **Ingresos_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos:** No aplica a este Instituto, puesto que los ingresos que se reciben directamente en el Instituto se captan mediante el sistema "e5cinco" y se concentran en la cuenta global de la TEFOSE, por lo que no son administrados directamente por este Instituto.

Fracción XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

- **Donaciones_ Donaciones en dinero realizadas:** *No aplica a este Instituto debido a que, de conformidad con las atribuciones, que tiene conferidas en su Reglamento Interior, así como las previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, solo se cuenta con las de realizar donaciones, respecto de bienes muebles o inmuebles, no así a realizadas en dinero.*

Fracción XLVI. *Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG).*

- **Actas de sesiones_ Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo:** *No aplica a este Instituto, toda vez que los órganos colegiados con los que se cuenta no son consejos consultivos, y tampoco emiten opiniones ni recomendaciones, en el caso del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, regulado por el artículo 27 de la Ley General de Bienes Nacionales, es un foro para el análisis discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr lo fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal; de ahí que no se genere información que reportar en este rubro.*
- **Actas de sesiones_ Actas del Consejo Consultivo:** *No aplica a este Instituto, toda vez que los órganos colegiados con los que se cuenta no son consejos consultivos, y tampoco emiten opiniones ni recomendaciones, en el caso del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, regulado por el artículo 27 de la Ley General de Bienes Nacionales, es un foro para el análisis discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr lo fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal; de ahí que no se genere información que reportar en este rubro.*

Fracción XLVII. *Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.*

- *No hay formato en la PNT, sin embargo, la información la tenemos publicada en nuestra página oficial.*

Artículo 71. *Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios.

Inciso c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales:

- **INCISO-C Listado de expropiaciones realizadas:** No aplica, debido a que la publicación y actualización de la información es competencia de la Secretaría de Gobernación, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como sujetos obligados homólogos, de conformidad a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, última actualización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017.
- **INCISO C Hipervínculo al listado de expropiaciones:** No aplica debido a que la publicación y actualización de la información es competencia de la Secretaría de Gobernación, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como sujetos obligados homólogos, de conformidad a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, última actualización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017.

Inciso d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos.

Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

- **INCISO-D Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales:** No aplica a este Instituto porque no tiene competencia para conocer sobre los contribuyentes que recibieron alguna cancelación o condonación de créditos fiscales, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interior del INDAABIN que lo faculta exclusivamente para ejercer las atribuciones de la Ley General de Bines Nacionales.
- **INCISO-D Estadísticas sobre exenciones fiscales:** No aplica a este Instituto porque no tiene competencia para conocer sobre las estadísticas sobre exenciones fiscales, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interior del INDAABIN



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

que lo faculta exclusivamente para ejercer las atribuciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

Inciso f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y

- **INCISO-F Tipos de uso de suelo:** No aplica a este Instituto, ya que no se cuenta con atribuciones para conocer sobre los tipos de uso de suelo, con fundamento en el artículo 1, del Reglamento Interior del INDAABIN que lo faculta exclusivamente para ejercer las atribuciones de la Ley General de Bienes Nacionales.
- **INCISO-F Licencias de uso de suelo:** No aplica a este Instituto dado que, no tiene competencia para conocer sobre las Licencias de uso de suelo, con fundamento en el artículo 1, del Reglamento Interior del INDAABIN que lo faculta exclusivamente para ejercer las atribuciones de la Ley General de Bienes Nacionales.
- **INCISO-F Licencias de construcción:** No aplica a este Instituto dado que, no tiene competencia para conocer sobre las Licencias de construcción, con fundamento en el artículo 1, del Reglamento Interior del INDAABIN que lo faculta exclusivamente para ejercer las atribuciones de la Ley General de Bienes Nacionales.
- **INCISO-F Planes y/o programas de desarrollo urbano:** No aplica a este Instituto, toda vez que no tiene competencia para conocer sobre los Planes y/o programas de desarrollo urbano, con fundamento en el artículo 1, del Reglamento Interior del INDAABIN que lo faculta exclusivamente para ejercer las atribuciones de la Ley General de Bienes Nacionales.
- **INCISO-F Planes y Programas de ordenamiento territorial:** No aplica a este Instituto, toda vez que no tiene competencia para conocer sobre los Planes y/o programas de desarrollo urbano, con fundamento en el artículo 1, del Reglamento Interior del INDAABIN que lo faculta exclusivamente para ejercer las atribuciones de la Ley General de Bienes Nacionales.
- **INCISO-F Planes y Programas de ordenamiento ecológico:** No aplica a este Instituto ya que no tiene competencia para conocer sobre los Planes y programas de ordenamiento ecológico, con fundamento en el artículo 1, del Reglamento Interior del INDAABIN que lo faculta exclusivamente para ejercer las atribuciones de la Ley General de Bienes Nacionales.
- **INCISO-F Hipervínculo a los planes de desarrollo urbano:** No aplica a este Instituto puesto que la publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Inciso g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones.

- **INCISO-G Disposiciones administrativas:** No aplica a este Instituto debido a que por ministerio de Ley es materia de la Secretaría cabeza de sector, esto es de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 1, del Reglamento Interior de INDAABIN.

[...]” (sic)

II. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/DGE/0116/2018, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el **INDAABIN**, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, envió a la Secretaría de Acceso a la Información, el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por el **INDAABIN**, a efecto de que dicha Secretaría determinara lo conducente o realizara los comentarios pertinentes.

En razón de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que, una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del procedimiento mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis."

Al respecto, en razón de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General de Transparencia), respecto de las fracciones XI, XV, XVI, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV y XLVI; así como el artículo 71 fracción I, incisos c, d, f y g, argumentando que no le son aplicables, dado que el INDAABIN carece de facultades para la publicación y/o actualización de la información que contienen las fracciones descritas.

Asimismo, con relación a la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, refirió que no había formato en la Plataforma Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Transparencia, sin embargo, si le era aplicable y contaba con la información publicada en su página oficial.

Cabe señalar que, de conformidad con el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal, únicamente es aplicable para las fracciones que integran el artículo 70, por lo que la solicitud para modificar las obligaciones de transparencia que establece el artículo 71 resulta improcedente.

En este sentido, a continuación, se procederá a realizar el análisis de la petición de modificación a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia mencionadas por el INDAABIN:

A. Fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

El INDAABIN solicitó la baja de la presente fracción, ya que no se autorizan recursos de origen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la contratación de servicios profesionales por honorarios y, por tanto, no se realizan contrataciones conforme a la norma para la contratación de servicios profesionales que se cubren con cargo a la partida 1201 "honorarios" y "comisiones" del capítulo 1000 "servicios profesionales".

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), para el cumplimiento de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen lo siguiente:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia. Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

...

De lo anterior, se observa que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (en adelante, "SIPOT")¹, particularmente, a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, localizando que en lugar de información atinente a la fracción, el sujeto obligado publica una nota, indicando que dentro del Presupuesto del año respectivo (2015, 2016, 2017 y 2018) no se asignaron recursos para la contratación de personal de honorarios, como se aprecia en forma ejemplificativa, a continuación:

¹ Consulta realizada en la página de internet: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

SIICP Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Segundo Apellido	
Número de Contrato	
Hipervínculo Al Contrato	
Fecha de Inicio Del Contrato	
Fecha de Término Del Contrato	
Servicios Contratados	
Remuneración Mensual Bruta O Contraprestación	0
Monto Total a Pagar:	0
Prestaciones (en su Caso)	
Hipervínculo a La Normatividad	
Fecha de Validación	31/03/2015
Área Responsable de La Información	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Año	2015
Fecha de Actualización	31/03/2015
Nota	DENTRO DEL PRESUPUESTO DE 2015 ASIGNACIÓN NO HAY RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS

SIICP Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Segundo Apellido	
Número de Contrato	
Hipervínculo Al Contrato	
Fecha de Inicio Del Contrato	
Fecha de Término Del Contrato	
Servicios Contratados	
Remuneración Mensual Bruta O Contraprestación	
Monto Total a Pagar	
Prestaciones, en su Caso	
Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios	
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha de Validación	27/09/2018
Fecha de Actualización	30/09/2018
Nota	DENTRO DEL PRESUPUESTO DE 2018 ASIGNADO, NO HAY RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS

Sobre el particular, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que no se autorizan recursos de origen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la contratación de servicios profesionales por honorarios, por lo que el INDAABIN no realiza contrataciones conforme a la Norma para la contratación de servicios profesionales que se cubren con cargo a la partida 1201 "honorarios" y "comisiones" del capítulo 1000 "servicios profesionales".

En este sentido, la Norma citada por el sujeto obligado², establece como ámbito de aplicación y sujetos de la misma, lo siguiente:

2. AMBITO DE APLICACION

² http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/serv_personales/normas/hon.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

La presente norma es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que regulan sus relaciones laborales por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria.

3. SUJETOS DE LA NORMA

Los sujetos de la presente norma, serán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, el Reglamento del INDAABIN, prevé en su artículo 13, la facultad para una de sus unidades administrativas para establecer, entre otros, criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos en las unidades administrativas del Instituto relativos a la contratación y remuneración de servicios profesionales y de personal por honorarios, como se aprecia enseguida:

ARTÍCULO 13.- Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

(...)

III. Establecer criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos en las unidades administrativas del Instituto, conforme a las normas y políticas vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto público federal; de recursos humanos; del servicio profesional de carrera; de adquisición de bienes; de contratación de servicios y obras públicas, y de contratación y remuneración de servicios profesionales y de personal por honorarios, así como de acuerdo a las directrices que al efecto le señale el Presidente del Instituto;

De esta manera, si bien el INDAABIN no ha ejercido recursos públicos para el pago de honorarios como se desprende de lo registrado por dicho sujeto obligado ante el SIPOT, al menos de 2015 a 2018, lo cierto es que, en términos de lo dispuesto en la Norma en la que sustenta su petición, no existe alguna disposición expresa que exente al INDAABIN, pues en ésta se incluye a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el INDAABIN no haya generado la información requerida en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

B. Fracción XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Al respecto, el sujeto obligado señaló que, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interior del INDAABIN, la fracción XV no le es aplicable, considerando que no se tiene facultades para ejercer subsidios, estímulos, apoyos y en específico no se aplican programas sociales, por lo que no cuenta con un padrón de beneficiarios.

En ese sentido, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se deberá atender lo siguiente:

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:

- a. Programas de transferencia:** implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales.
- b. Programas de servicios:** ofrecen un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de determinada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.
- c. Programas de infraestructura social:** se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública.
- d. Programas de subsidio:** otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de un bien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Cuando se trate de programas sujetos a Reglas de Operación se deberán incluir también las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a éstas.

Cuando los programas generen padrones de beneficiarios, éstos deberán ser publicados con información vigente, ya sea anual o en su caso actualizados con las altas y bajas registradas trimestralmente, cuidando la protección de datos personales sensibles. En caso de que no exista padrón por tratarse de un programa de nueva



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

creación, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. Si el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto de los padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

En aquellos casos en los que los programas presentados por los sujetos obligados tengan más de una modalidad de ejecución o ésta sea muy compleja, se deberá publicar la información por separado respecto del mismo programa.

La información de esta fracción se deberá actualizar trimestralmente; en su caso, especificar las razones por las cuales algún rubro no pueda ser actualizado mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que, de acuerdo con la normatividad correspondiente, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y en consecuencia la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades, ya que cuentan con la facultad de ejercerla.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

C. Fracción XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

El INDAABIN refirió que el formato 16b, relativo a los "Recursos públicos entregados a sindicatos", no le es aplicable, toda vez que las relaciones laborales de ese Instituto se rigen por el apartado B) del artículo 123 constitucional, en relación con la Ley del Servicio Profesional de Carrera, motivo por el cual, su personal se conforma de servidores públicos eventuales y titulares, como lo establece el artículo 4° de la citada ley, de ahí que no se cuenta con un Sindicato y por ende no se genera información relacionada con los recursos públicos económicos, en especie o donativos.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen lo siguiente:

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

En este sentido, los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Asimismo, de una consulta realizada a la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, particularmente al formato 16b, denominado **“Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos”**, se advirtió que el sujeto obligado publica una nota indicando que no aplica a ese Instituto ya que no se recibe ningún tipo de recurso por algún sindicato, ya sea en donativos, en efectivo u especie, como se aprecia en forma ejemplificativa, a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios [Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. SICP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo **: Información 2010-2017
* Información 2018

Artículo **: Art. 75 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplan que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato **: **XVI - Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos**

SICP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Sujeto Obligado	SICP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/01/2018
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	28/12/2018
Tipo de Recursos Públicos (catálogo)	
Descripción Y/o Monto de Los Recursos Públicos Entregados en Efectivo, Especie O Donativos	
Motivos por Los Cuales Se Entrega El Recurso	
Fecha de Entrega de Los Recursos Públicos	
Denominación Del Sindicato	
Hipervínculo Al Documento de Petición Del Donativo, en su Caso	
Hipervínculo Al Informe de Uso de Recursos, en su Caso	
Hipervínculo Al Programa(s) con Objetivos Y Metas por Los Que Se Entregan Los Recursos, en su Caso	
Hipervínculo a Programas con Objetivos Y Metas	
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Dirección General de Administración y Finanzas

SICP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Tipo de Recursos Públicos (catálogo)	
Descripción Y/o Monto de Los Recursos Públicos Entregados en Efectivo, Especie O Donativos	
Motivos por Los Cuales Se Entrega El Recurso	
Fecha de Entrega de Los Recursos Públicos	
Denominación Del Sindicato	
Hipervínculo Al Documento de Petición Del Donativo, en su Caso	
Hipervínculo Al Informe de Uso de Recursos, en su Caso	
Hipervínculo Al Programa(s) con Objetivos Y Metas por Los Que Se Entregan Los Recursos, en su Caso	
Hipervínculo a Programas con Objetivos Y Metas	
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Dirección General de Administración y Finanzas
Fecha de Validación	28/05/2018
Fecha de Actualización	28/05/2018
Nota	NO APLICA A ESTE INSTITUTO YA QUE NO SE RECIBE NINGUN TIPO DE RECURSO POR ALGUN SINDICATO NI DEIN DONATIVOS NI EFECTIVO NI ESPECIE.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Sobre el particular, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que no aplica a ese Instituto toda vez que las relaciones laborales de ese Instituto se rigen por el apartado B) del artículo 123 Constitucional, en relación con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública de Carrera, motivo por el cual su personal se conforma de servidores públicos eventuales y titulares, como lo establece el artículo 4º de la citada ley, de ahí que no se cuenta con un Sindicato y por ende no se genere información relacionada con los recursos públicos económicos, en especie o donativos

Considerando el argumento del sujeto obligado, resulta relevante traer a colación lo que establecen los artículos 9º y 123 Apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. (...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

De lo anterior, se desprende la denominada **libertad sindical** con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse; por lo que, la afirmación de que el INDAABIN no cuenta con un sindicato, ya que sus trabajadores se rigen por el apartado B) del artículo 123 Constitucional, en relación con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, como



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

motivo de inaplicabilidad de la obligación de transparencia que nos ocupa, parte de una premisa errónea, pues la existencia de un sindicato o la afiliación a uno de ellos no le es inherente al órgano desconcentrado, sino a sus trabajadores, como lo ha establecido el Poder Judicial de la Federación en diversas jurisprudencias, como la que se cita a continuación:

Época: Novena Época

Registro: 193868

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Mayo de 1999

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: P./J. 43/99

Página: 5

SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número 43/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México. Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de septiembre de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 15/2005-PL en que participó el presente criterio.

Asimismo, es preciso señalar que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que la relación jurídica de trabajo se entiende entre el titular de la institución pública y los trabajadores, ya sean de base o de confianza:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Artículo 4o.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

De esta manera, si bien a la fecha no ha ejercido recursos públicos, en especie o donativos, que hayan sido entregados a los sindicatos, como se desprende de lo registrado por dicho sujeto obligado en el SIPOT; lo cierto es que, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable que regula las relaciones laborales entre dicho Instituto y sus trabajadores, así como de acuerdo a la normatividad que rige su actuar, existe la posibilidad de generar la información que requiere la fracción que nos ocupa.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el INDAABIN no haya generado la información requerida en la fracción XVI formato b del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada, en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado, como quedó asentado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

D. Fracción XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

El INDAABIN solicitó la inaplicabilidad del formato 21c, relativo a la "Cuenta Pública", ya que, aunque recibe presupuesto para el pago de Servicios personales, todos los gastos de operación se hace uso de sus ingresos excedentes sin que recurra a la solicitud de recursos financieros de ninguna índole, por lo que no genera información que reportar.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia disponen lo siguiente:

...
La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Presupuesto asignado anual
- Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Cuenta Pública

Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio."

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo.

En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará, al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios, éste pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Estado Analítico antes mencionado se compone de cuatro clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados. La clasificación es la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
- c) Clasificación Administrativa
- d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas.

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán "incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual". Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas que, los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, particularmente al formato 21c, denominado al "**Presupuesto asignado _Cuenta pública**", advirtiéndole que no publica información, salvo una



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

nota relacionada con el motivo por el cual no lo hace, como de manera
ejemplificativa se aprecia, a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos Identificados con (*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (ITDAABIN*)

Lev *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
* Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato *: XXI - Presupuesto de Ingresos Cuenta Pública

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (ITDAABIN*)

Sujeto Obligado	SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (ITDAABIN*)
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/01/2018
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	31/12/2018
Opervículo a La Cuenta Pública Consolidada	
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Pasa(n) Y Actualizan La Información	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha de Validación	22/03/2019
Fecha de Actualización	20/03/2019
Nota	Al momento de registrar en el ITDAABIN para el registro contable de las atribuciones, sobre el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SCOP) en el que fue desarrollado por la SHCP para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se generó el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Modelo de Cuenta Pública (MCP) de la Cuenta Pública de la Administración Pública Federal (APF), la metodología es de alta de cuentas, el registro es por el manejo de cuentas (las que se contabilizan) y la emisión de los Estados Financieros. Por lo que es vital tener presente a la hora de hacer que en este caso es la SHCP.

Sobre el particular, el sujeto obligado indicó, como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que aunque recibe presupuesto para pago de servicios personales para cubrir todos los gastos de operación, hace uso de sus ingresos excedentes sin que recurra a la Solicitud de Recursos Financieros de ninguna índole, por lo que no genera información que reportar.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece como ámbito de aplicación y sujetos de la misma, así como de lo que debe entenderse como contabilidad gubernamental e información financiera, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

(...)

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

De lo anterior, se advierte que dicha ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Asimismo, se desprende de dicha norma que la contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros, siendo ésta la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos. Aunado a que la información financiera debe entenderse como la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

De esta manera, si bien el INDAABIN refiere que no genera información atinente a la fracción XXI del artículo 70 que nos ocupa, como se desprende de lo registrado por dicho sujeto obligado ante el SIPOT; lo cierto es que las obligaciones contempladas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental se dirigen a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin distinción; además de que su afirmación en relación con el hecho de que el INDAABIN no solicita recursos financieros de ninguna índole, no quedó acreditada por parte del sujeto obligado.

En este sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el INDAABIN no haya generado la información requerida en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado, como quedó asentado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

E. Fracción XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

El sujeto obligado solicitó la inaplicabilidad de la fracción XXII, argumentando que, aunque recibe presupuesto para el pago de servicios personales, todos los gastos de operación se hacen con el uso de sus ingresos excedentes sin que recurra a la solicitud de recursos financieros de ninguna índole, por lo que no genera información que reportar.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen lo siguiente:

...
Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a las obligaciones o empréstitos que se constituyan en deuda pública y deuda externa, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás normatividad en la materia.

La Ley General de Deuda Pública señala en su artículo 1º que "la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades": el Ejecutivo Federal y sus dependencias, el Gobierno del Distrito Federal; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, así como los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas anteriormente.

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (o su homóloga estatal) sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública o norma que resulte aplicable. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (o su homóloga estatal), como responsable de mantener el registro de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública con el monto, características y destino de los recursos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

captados en su forma particular y global, que asuman las entidades, publicará y actualizará los datos de la deuda pública en términos de lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y demás normatividad aplicable. La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante el ejercicio en curso y los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, particularmente en la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de la que se desprende que el sujeto obligado publica una nota con el motivo por el cual no genera información al respecto, como de manera ejemplificativa se observa a continuación:

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla

Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *:	Federación
Tipo de Sujeto Obligado:	Poder Ejecutivo
Sujetos Obligados *:	Sujetos Obligados

1. SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Ley *:	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Período *:	<input type="radio"/> Información 2015-2017 <input checked="" type="radio"/> Información 2018
Artículo *:	Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
Formato *:	XXII - Deuda Pública

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Sujeto Obligado	SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/07/2018
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	30/06/2018
Acreditado	
Denominación de La Instancia Ejecutora	
Tipo de Obligación (catálogo)	
Acreeedor	
Fecha de Firma Del Contrato	
Monto Original Contratado	
Plazo de Tasa de Interés Pactado	
Tasa de Interés Mensual Pactada	
Plazo Pactado en Meses para Pagar La Deuda	
Fecha de Vencimiento de La Deuda	
Recurso Afectado Como Fuente O Garantía de Pago	
Destino para El Cual Fue Contraida La Obligación	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

SICP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

- [Hipervínculo Al Listado de Resoluciones Negativas](#)
- [Hipervínculo Al Contrato O Instrumento en El Cual Se Contrajo La Obligación](#)
- [Hipervínculo Al Documento O Instrumento de Modificaciones, en su Caso](#)
- [Hipervínculo a La Información de Finanzas Públicas Y Deuda Pública](#)
- [Hipervínculo Al Informe Enviado a La Sicp con Listado de Empréstitos](#)
- [Hipervínculo Al Informe de Cuenta Pública Enviado a La Sicp U Homóloga](#)
- [Fecha de Inscripción en El Registro de Obligaciones Y Empréstitos Vigentes, en su Caso](#)
- [Hipervínculo Al Informe de La Deuda Pública Consolidado](#)
- [Hipervínculo Al Informe Consolidado de Cuenta Pública](#)
- [Hipervínculo a La Propuesta Y Reportes \(Organismos Financieros Internacionales\)](#)
- [Área\(s\) Responsable\(s\) Que Genera\(n\), Posee\(n\), Publica\(n\) Y Actualizan La Información](#)
- [Fecha de Validación](#)
- [Fecha de Actualización](#)
- [Nota](#)

Unidad de Transparencia

00001218

00000000

Este Instituto no tiene ninguna obligación o compromiso que se constituya en deuda pública o deuda externa, por lo que no genera información que reportar.

Sobre el particular, el sujeto obligado indicó como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa que no aplica a ese Instituto, toda vez que, aunque recibe presupuesto para pago de servicios personales para cubrir todos los gastos de operación, hace uso de sus ingresos excedentes sin que recurra a la solicitud de recursos financieros de ninguna índole, por lo que no genera información que reportar.

De esta manera, si bien el INDAABIN refiere que no genera información atinente a la fracción XXII del artículo 70 que nos ocupa, como se desprende de lo registrado por dicho sujeto obligado ante el SIPOT; lo cierto es que las obligaciones contempladas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental se dirigen a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin distingo; además de que su afirmación en relación con el hecho de que el INDAABIN no solicita recursos financieros de ninguna índole, no quedó acreditada por parte del sujeto obligado, como se pudo advertir en el análisis de la fracción XXI en el punto inmediato anterior.

Así, basta recordar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental citada por el sujeto obligado, establece como ámbito de aplicación y sujetos de la misma, además de lo que debe entenderse como contabilidad gubernamental, información financiera y **deuda pública**, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(..)

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Por su parte, la Ley Federal de Deuda Pública define a la deuda pública en los siguientes términos:

Artículo 10.- Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

Como se advierte, en principio toda obligación de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes arriba referidos, es una deuda pública.

En este sentido, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos, y vigilar el pago de los referidos financiamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

De la lectura integral a dicho marco normativo y la Ley General de Transparencia, se advierte que la intención del legislador al incluir la fracción XXII del artículo 70 fue que siempre que exista deuda pública, es decir, obligación resultante de un financiamiento por parte de cualquier sujeto obligado de la Administración Pública Federal, ésta sea considerada de carácter público y se publique con el carácter de obligación de transparencia.

Siendo así, de la lectura a la Ley Federal de Deuda Pública se entiende que cualquier sujeto obligado está en posibilidad, en el presente o en el futuro, de contraer deuda pública, por lo que aun cuando en el caso específico de determinados sujetos obligados no exista en el presente, no es posible eximir a sujeto obligado alguno del cumplimiento de esta obligación de transparencia.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el INDAABIN no haya generado la información requerida en la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado, como quedó asentado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

F. Fracción XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

El sujeto obligado solicitó la inaplicabilidad de la fracción XXV, ya que, al ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no tiene facultades para elaborar y dictaminar estados financieros, puesto que esta obligación recae en la Dirección General de Recursos Financieros conforme el artículo 66, fracción VI, del Reglamento Interior de la dependencia.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

...
Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".

La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre el resultado de la dictaminación de los estados financieros.

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, particularmente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de la que se desprende que el sujeto obligado publica una nota con el motivo por el cual no genera información al respecto, como de manera ejemplificativa se observa a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos Identificados con (*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *:	Federación
Tipo de Sujeto Obligado:	Poder Ejecutivo
Sujetos Obligados *:	Sujetos Obligados

1. SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Ley *:	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *:	Información 2015-2017 <input checked="" type="radio"/> Información 2018
Artículo *:	Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
Formato *:	XXV - Resultados de la dictaminación de los estados financieros



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

SNCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Sujeto Obligado	SNCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/01/2018
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	31/03/2018
Ejercicio Auditado	
hipervínculo a Los Estados Financieros Distamados	
Fecha de Emisión Del Dictamen	
hipervínculo Al Dictamen de Estados Financieros	
Total de Observaciones Resultantes	
Total de Aclaraciones Efectuadas	
Total de Solventaciones	
Nombre(s) Del (a) Contador(a) Público(a) Independiente Que Realizó El Dictamen	
Primer Apellido Del (a) Contador(a) Público(a) Independiente Que Realizó El Dictamen	
Segundo Apellido Del (a) Contador(a) Público(a) Independiente Que Realizó El Dictamen	

SNCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Total de Observaciones Resultantes	
Total de Aclaraciones Efectuadas	
Total de Solventaciones	
Nombre(s) Del (a) contador(a) Público(a) Independiente Que Realizó El Dictamen	
Primer Apellido Del (a) Contador(a) Público(a) Independiente Que Realizó El Dictamen	
Segundo Apellido Del (a) Contador(a) Público(a) Independiente Que Realizó El Dictamen	
Denominación O Razón Social de La Contaduría Pública Independiente Que Realizó El Dictamen	
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	
Fecha de Validación	
Fecha de Actualización	
Nota	

Unidad de Transparencia

09/01/2018

09/01/2018

Este Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no tiene facultades para elaborar y dictaminar estados financieros ya que esta obligación recae en la Dirección General de Recursos Financieros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento Interior de SNCP en el artículo 66 fracción VI. Por tanto en este periodo la Dirección General de Recursos Financieros no ha realizado revisión a los estados financieros del Instituto.

Sobre el particular, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que al ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no tiene facultades para elaborar y dictaminar estados financieros, puesto que esta obligación recae en la Dirección General de Recursos Financieros conforme el artículo 66, fracción VI, del Reglamento Interior de la dependencia.

En este sentido, cabe señalar que el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, establece en su artículo 5, como atribución del Presidente de dicho órgano desconcentrado, la de aprobar anualmente los estados financieros de ese Instituto, tal como se observa en la siguiente cita:

ARTÍCULO 5.- El Presidente del INDAABIN, quien será designado por el Titular de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXIV. Aprobar anualmente los estados financieros del INDAABIN;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA.0012/2018

De esta manera, si bien el INDAABIN puede no tener las facultades para elaborar y dictaminar los estados financieros de la Institución, lo cierto es que, de acuerdo a su normatividad interna, su Presidente cuenta con la atribución de aprobar dichos estados; por lo que, considerando que las obligaciones de transparencia no se limitan a aquella información que se genera, si no que incluye toda aquella que se detente por parte del sujeto obligado por cualquier razón legal; resulta evidente que en el presente caso, el sujeto obligado no puede abstraerse de lo atinente a la fracción XXV del artículo 70 que nos ocupa.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el INDAABIN no haya generado la información requerida en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, como quedó asentado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

G. Fracción XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

El INDAABIN señaló que la fracción XXVI no le resulta aplicable, considerando que se cuenta con programas de apoyo a la población y sólo se recibe el presupuesto de origen para el rubro de servicios personales, por lo que se realizan ampliaciones por concepto de ingresos excedentes, de manera que no se genera información para reportar.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar el listado de personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a quienes, por cualquier motivo, han asignado o permitido el uso de recursos públicos y de aquellas a las que en términos de las disposiciones aplicables han facultado para realizar actos de autoridad.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisivos o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Es de señalar que la información que se reporte en la presente fracción deberá corresponder con la enviada a los organismos garantes, por requerimiento de éstos, para su análisis y elaboración de los listados de personas físicas y morales a las que se les asigne o permita usar recursos públicos, requeridos por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Transparencia. Los organismos garantes podrán utilizarla para corroborar si dicha información es fehaciente.

Asimismo, los sujetos obligados deben considerar lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Transparencia que señala: "Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes."

En virtud de lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad; así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado, en el SIPOT, particularmente a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de donde se advirtió que el INDAABIN publica una nota con el motivo por el cual no genera información al respecto, como se aprecia ejemplificativamente, a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos Identificados con (*) son obligatorios Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Lev *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato *: XXVI - Personas que usan recursos públicos

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Sujeto Obligado	SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/07/2018
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	30/09/2018
Nombre(s) de La Persona Que Recibió Los Recursos Del Beneficiario	
Primer Apellido de La Persona Que Recibió Los Recursos Del Beneficiario	
Segundo Apellido de La Persona Que Recibió Los Recursos Del Beneficiario	
Denominación O Razón Social Del Beneficiario	
Personería Jurídica (catálogo)	
Clasificación de La Persona Moral	
Tipo de Acción Que Realiza La Persona Física O Moral (catálogo)	
Ámbito de Aplicación O Destino (catálogo)	
Fundamento Jurídico para Usar Recursos Públicos	
Tipo de Recurso Público	
Monto Total Y/o Recurso Público Entregado en El Ejercicio Fiscal	
Monto por Entregarse Y/o Recurso Público Que Se Permitió Usar, en su Caso	

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Fecha en La Que Se Entregaron O Se Entregarán Los Recursos	
Hipervínculo a Los Informes sobre El Uso Y Destino de Los Recursos	
Fecha de Firma Entrega de Recursos	
Hipervínculo Al Convenio, Acuerdo O Convocatoria	
Acto(s) de Autoridad para Los Que Se Facultó a La Persona Física O Moral	
Fecha de Inicio Del Periodo para El Que Fue Facultado para Realizar El Acto de Autoridad	
Fecha de Término Del Periodo para El Que Fue Facultado para Realizar El Acto de Autoridad	
El Gobierno Participó en La Creación de La Persona Física O Moral (catálogo)	
La Persona Física O Moral Realiza Una Función Gubernamental (catálogo)	
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Dirección General de Administración y Finanzas
Fecha de Validación	08/09/2018
Fecha de Actualización	28/05/2018
Nota	ESTE INSTITUTO NO CUENTA CON PROGRAMAS DE APOYO A LA POBLACIÓN. SOLO RECIBE PRESUPUESTO DE ORIGEN PARA EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES, Y REALIZA AMPLIACIONES POR CONCEPTO DE INGRESOS EXCEDENTES



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Reiterando, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que no se cuenta con programas de apoyo a la población, ya que sólo recibe el presupuesto de origen para el rubro de servicios personales y realiza ampliaciones por concepto de ingresos excedentes, por lo que no se genera información para reportar en dicha fracción.

No obstante, de conformidad con los *Lineamientos para la integración del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, elaboración y autorización de sus calendarios de presupuesto, carga de los calendarios de los Anexos transversales, actualizaciones de las matrices de Indicadores para Resultados y Modificaciones de sus Metas*, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán realizar en el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), sus propuestas de altas, modificaciones y bajas de estructuras programáticas y de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, se incluyen las partidas presupuestales, entre otras, del concepto 4400 "Ayudas sociales", por medio de las cuales se les asigna o permite usar recursos públicos a personas físicas y morales en términos de las disposiciones aplicables, por lo que todas las dependencias de la Administración Pública Federal tienen la competencia para programar este tipo de gasto.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la Consejería Jurídica, respecto de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

H. Fracción XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

El INDAABIN refirió que la fracción XXXI le era inaplicable, en virtud de que los informes los genera directamente la cabeza de sector, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se genera información para reportar.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen lo siguiente:

...
Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.

En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, la SHCP, las secretarías de finanzas o análogas de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la información consolidada que, en ejercicio de sus atribuciones deben generar y publicar, incluirán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los sujetos obligados que conforman el correspondiente orden de gobierno, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De dicha fracción, se advierte que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

información sobre el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado, en el SIPOT, particularmente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de donde se advirtió que el sujeto obligado publica una nota con el motivo por el cual no genera información al respecto, como se aprecia ejemplificativamente, a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla

Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Federación
Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1: SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *: Información 2015-2017
Información 2018
Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
Formato *: XXXI - Informe Financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Sujeto Obligado	SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/07/2018
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	30/09/2018
Clave Del Capítulo, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	1000
Clave Del Concepto, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	1100
Clave de La Partida, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	11001
Denominación Del Capítulo, Concepto O Partida, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	Sueldo base
Gasto Aprobado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	28820011
Gasto Modificado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	29899482.71
Gasto Comprometido por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica de Gasto	10694824.44
Gasto Devengado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	0
Gasto Ejercido por Capítulo, Concepto O Partida con Base en La Clasificación	19004533.27



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

SJCP - Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Gasto comprometido por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	10594024.44
Gasto Devengado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	0
Gasto Ejercido por Capítulo, Concepto O Partida con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	19004553.27
Gasto Pagado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	19004553.27
Justificación de La Modificación Del Presupuesto, en su Caso	
Hipervínculo Al Estado Analítico Del Ejercicio Del Presupuesto de Egresos	Ver
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha de Validación	28/09/2018
Fecha de Actualización	28/09/2018
Nota	

Se aplicó una ampliación al presupuesto por los ingresos excedentes cobrados en los meses de julio a septiembre con la finalidad de contar con recursos para los gastos de operación del Instituto.

Los hipervínculos, mencionados corresponden a todo el trimestre. Este Instituto no tiene presupuesto para el Capturo 1000, por lo que respecta a la operación es por ingresos excedentes.

Sobre el particular, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que no aplica a ese Instituto ya que los informes los genera directamente la cabeza de sector, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se genera información para reportar.

Cabe mencionar que la información que se contiene en el hipervínculo es la siguiente:

FOLIO DE ADECUACIÓN - 2018-6-A00-4193		CONSULTADO POR: HEAI690212873 - IRENE HERNÁNDEZ	
		FECHA: 17-09-2018 07:05:04 PM	
DATOS GENERALES			
RAMO SOLICITANTE:	6 - Hacienda y Crédito Público		
UNIDAD SOLICITANTE:	A00 - Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales		
FOLIO DEPENDENCIA:	4750		
SOLICITUD DE SERVICIOS PERSONALES:			
JUSTIFICACIÓN:	El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, solicita autorización para realizar la presente ampliación líquida de trámite externo por \$25,244,870.00 con el objeto de regularizar parcialmente el Acuerdo de Ministración No. 801-1-47 de fecha 28 de diciembre de 2017, autorizado a este Instituto para el inicio de sus operaciones en el ejercicio fiscal 2018 y para complementar las necesidades de operación en los conceptos de: Material de apoyo informativo; consumo de energía eléctrica; agua potable; servicio telefónico convencional; servicios de internet; administrado de datos; mensajería; licencias de cómputo; traslado y manobras; mantenimiento y conservación de bienes informáticos; de vehículos de transporte terrestre; limpieza integral de inmuebles; pasajes aéreos nacionales e internacionales en comisiones oficiales; gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales; compensaciones a estudiantes que presten su servicio social; destacando la subcontratación de servicios con terceros para la realización de trabajos valuatórios y de justipreciaciones de tierra; servicios profesionales que brinden asesorías a las diversas áreas de EL INDAABIN; seguros contra riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos bienes muebles e inmuebles y el servicios de vigilancia, ya que se autorizaron recursos mínimos en el presupuesto original. Cabe señalar que mediante solicitud Num. 2018-6-A00-830 se dictaminó la obtención de estos recursos por concepto de ingresos excedentes por el cobro de derechos del mes de julio, mismos que fueron autorizados por la Unidad de Política de Ingresos de acuerdo al artículo 18 y 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018. Se solicita la presente ampliación presupuestaria, con fundamento en el artículo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2018 (DPEF 2018), así como en los artículos 13, 19 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 y 10 fracción IV inciso b); 92, 93 Fracciones I y V, 94, 95, 96, 108, 109, 111, 112 de su Reglamento; a la Ley Federal de Derechos y al Oficio No. 307-A-1892 de fecha 29 de junio de 2015 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) mediante el cual se comunican las "Disposiciones Específicas para el cierre del ejercicio presupuestario de 2018". Cabe señalar que este movimiento no modifica el cumplimiento de la meta del indicador autorizado por el ejercicio fiscal 2018. Del mismo modo este Instituto da cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del DPEF 2018 y al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal y sus Lineamientos, a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su aplicación y seguimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de diciembre de 2012, el 30 de enero de 2013 y, el 22 de febrero de 2016 respectivamente.		
FECHA REGISTRO:	27-08-2018		
ESTATUS:	AUTORIZADO Y/O REGISTRADO		
CONCEPTO R23:	Regularización contable y compensada (Ingresos Excedentes)		
FOLIO DICTAMEN / NOTIFICACIÓN:	2018 - 6 - A00 - 830		



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

En este sentido, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece como ámbito de aplicación y sujetos de la misma, además de lo que debe entenderse como contabilidad gubernamental e información financiera, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

(...)

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

De lo anterior, se advierte que dicha Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

órganos autónomos federales y estatales; sin que exista alguna excepción prevista para los recursos asignados al INDAABIN.

Asimismo, se desprende de dicha norma que la contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros, siendo ésta la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos. Aunado a que la información financiera debe entenderse como la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

Asimismo, cabe señalar que el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, establece en su artículo 5, como atribución del Presidente de dicho órgano desconcentrado, la de aprobar anualmente los estados financieros de ese Instituto, tal como se observa a continuación:

ARTÍCULO 5.- El Presidente del INDAABIN, quien será designado por el Titular de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXIV. Aprobar anualmente los estados financieros del INDAABIN;

ARTÍCULO 11.- Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Operar los procedimientos del sistema de contabilidad del INDAABIN, así como consolidar y tener actualizada la información financiera relativa a las unidades administrativas centrales y a las Delegaciones Regionales;

De esta manera, se observa que el Presidente del INDAABIN, de acuerdo a su normatividad interna, cuenta con la atribución de aprobar los estados financieros;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

además de que la Dirección General de Administración y Finanzas de dicho Instituto cuenta con la atribución de operar los procedimientos del sistema de contabilidad del INDAABIN, así como consolidar y tener actualizada la información financiera relativa a las unidades administrativas centrales y a las Delegaciones Regionales; por lo que, considerando que las obligaciones de transparencia no se limitan a aquella información que se genera, sino que incluye toda aquella que se detente por parte del sujeto obligado por cualquier razón legal, como es la operación de dicho sistema de contabilidad; resulta evidente que en el presente caso, el sujeto obligado no puede abstraerse de lo atinente a la fracción XXXI del artículo 70 que nos ocupa.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el INDAABIN no haya generado la información requerida en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, como quedó asentado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

I. Fracción XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

El sujeto obligado señaló que los dos formatos que integran la presente fracción no le son aplicables, ya que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra la de llevar acabo ejercicios de participación ciudadana con grupos de los sectores social y privado, o de atender las propuestas ciudadanas que de ahí pudieran derivar, conforme al Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, así como atendiendo a la naturaleza jurídica de las funciones de ese Instituto.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen lo siguiente:

...
Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s).

...

De lo anterior, se deduce que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Sobre el particular, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que dentro de sus atribuciones, no se encuentra la de llevar a cabo ejercicios de participación ciudadana con grupos de los sectores social y privado, o de atender las propuestas ciudadanas que de ahí pudieran derivar, conforme al Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, así como atendiendo a la naturaleza jurídica de las funciones de este Instituto.

En este sentido, es preciso traer a colación que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno³, que refiere el sujeto obligado, es de orden transversal y de acuerdo a su contenido, con ese Programa el Gobierno de la República busca

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/31114/programa-para-un-gobierno-cercano-y-moderno.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

incrementar la eficacia gubernamental y estrechar su relación con el ciudadano. Al ser un programa transversal, promueve que toda la administración pública **–desde cada una de las dependencias y entidades que la conforman–**, construya un gobierno abierto, orientado a dar resultados. De esta forma, el Programa da forma a una administración pública moderna, donde las herramientas digitales y la innovación permitan a un emprendedor abrir un negocio fácilmente; a un niño participar en la era del conocimiento; o a un vecino denunciar un delito utilizando medios digitales.

En esta tesitura, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derechos del ciudadano mexicano, votar en consultas públicas sobre temas de trascendencia nacional, en los siguientes términos:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión, 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA.0012/2018

- 5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;
- 6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y
- 7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

De esta manera, nuestra Ley Suprema de la Nación, prevé a la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

Al respecto, la Constitución señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional se sujetarán a: 1) ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: 1) el Presidente de la República; 2) el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o 3) los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

Asimismo, se dispone que serán actos susceptibles de consulta los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo federal. No podrán serlo: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

De esta manera, si bien el INDAABIN no ha generado al momento información atinente a algún tipo de ejercicio de participación ciudadana; cierto es que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé a la Consulta Popular como uno de ellos y como objeto de consulta se establecen los actos administrativos del Ejecutivo Federal, incluidos en éste a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el INDAABIN no haya generado la información requerida en la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado, como quedó asentado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

J. Fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

El INDAABIN requirió la inaplicabilidad de la fracción XXXVIII, debido a que no se tiene partida presupuestal para realizar programas dirigidos a la población y no se cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interno del INDAABIN, por lo que no se genera información para reportar.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen lo siguiente:

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:

- Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.
- Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios.

Los ámbitos de intervención que se publicarán por cada uno de los programas que se reporten son los establecidos en la Clasificación de Programas Presupuestarios, como: prestación de servicios públicos, provisión de bienes públicos, entre otros. Las demandas que atiende cada programa se refieren a la problemática específica.

De cada programa se incluirá el proceso básico a seguir para acceder al mismo, el cual podrá representarse en un diagrama (hipervínculo al documento), fases o pasos a seguir. El sujeto obligado considerará la claridad de la información y optará por la herramienta que permita un mejor entendimiento del proceso a seguir por parte de los participantes o beneficiarios.

Se presentará la convocatoria correspondiente a cada programa cuando así corresponda. En su caso, el sujeto obligado indicará que el programa opera todo el año; en ese sentido, se registrará su vigencia.

...

De la disposición citada, se advierte que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, particularmente a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, encontrando que el sujeto obligado publica una nota, indicando que no cuenta con atribuciones para otros programas, por lo tanto no existen trámites para acceder a los mismos, conforme al artículo 3 del Reglamento Interior del INDAABIN.

Sobre el particular, en su solicitud, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que no cuenta con partida



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

presupuestal para realizar programas dirigidos a la población y no se cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interno de INDAABIN, por lo que no se genera información para reportar.

Al respecto, el artículo 16, fracciones III y V de la Ley de Planeación, señala que las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados; así como elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

Los sujetos obligados que conforman al Poder Ejecutivo Federal, tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos, derivado a que están regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo tanto, se prevé que todos los sujetos obligados publiquen la información relacionada con esta fracción.

Por lo anterior, contrario a lo sostenido por el INDAABIN, éste si cuenta con las atribuciones necesarias para el cumplimiento de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la Consejería Jurídica, respecto de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

K. Fracción XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

El sujeto obligado señaló que la presente fracción no le aplica, debido a que no realiza evaluaciones ni encuestas, ya que, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interno de INDAABIN, no se cuenta con programas, por lo que no se genera información para reportar.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen en la fracción XL, del Anexo 1, lo siguiente:

Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA,0012/2018

deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá guardar relación con las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y **XXXVIII** (programas y trámites) del artículo 70 de la Ley General.

Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal están reguladas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo tanto, deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, registrarán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas y, en consecuencia, de las respectivas evaluaciones que se realicen a los mismos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Por tanto, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y en consecuencia la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades, ya que cuentan con la facultad de ejercerla.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

L. Fracción XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.

El INDAABIN señaló que, debido a que no cuenta con atribuciones para contratar estudios financiados con recursos públicos, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interno de INDAABIN, no se genera información para reportar, por lo que la presente fracción le es inaplicable.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia disponen lo siguiente:

En este apartado se deberá publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios.

La información se organizará de tal forma que se identifique la forma y actores que participan en la elaboración de los estudios:

1. Los realizados por el sujeto obligado
2. Los derivados de la colaboración con instituciones u organismos públicos.
3. Los elaborados en colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas.
4. Los que solicita el sujeto obligado y que sean realizados por organizaciones de los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos, o personas físicas.

Para efectos de esta fracción, el término estudio se entenderá como aquella obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada. Un estudio puede catalogarse como exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. El estudio incluirá el proceso de investigación y análisis correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, para describir sus tendencias generales o específicas. Por su parte, los estudios correlacionales miden el grado de asociación entre dos o más variables; es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y, después, miden y analizan la correlación existente entre ellas. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

Finalmente, los estudios explicativos van más allá de la descripción de fenómenos y del establecimiento de relaciones entre conceptos; éstos pretenden establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales.

Los estudios que deberán hacer públicos los sujetos obligados serán desde aquellos trabajos de carácter científico o académico que pretenden hacer una aportación de relevancia a la ciencia, disciplina o materia sobre la que versan, hasta los que realicen o soliciten las áreas de investigación, de asesoría, de análisis prospectivo o de evaluación, entre otras, al interior de los sujetos obligados como parte de sus atribuciones y funciones cotidianas, con los cuales se pretenda apoyar a la toma de decisiones informada por parte de autoridades o representantes.

Para la elaboración del catálogo de los estudios que elaboren, soliciten o coordinen los sujetos obligados, se deberá considerar como mínimo la información que se registre en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT) del CONACYT, o en el que corresponda, que sea administrado por los organismos de ciencia y tecnología en las entidades federativas.

En caso de que el sujeto obligado no realice estudios con recursos públicos de acuerdo con su propia naturaleza, atribuciones, funciones o de acuerdo con su programación presupuestal, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al período correspondiente la falta de información.

Cuando los sujetos obligados consideren que puede existir un eventual daño con la divulgación de la información contenida en los documentos que conforman los estudios que éstos financiaron con recursos públicos, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, fundamentando y motivando la reserva de ella, pudiendo reservarse el contenido completo de tales documentos o, en su caso, difundir las versiones públicas de los mismos.

...

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre los estudios financiados con recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, particularmente a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, advirtiendo que el sujeto obligado publica una nota en donde señala que no cuenta con atribuciones para conocer estudios financiados con recursos públicos con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interior del INDAABIN, como de manera ejemplificativa se advierte a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

Los Campos identificados con (*) son obligatorios [Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa: Federación
 Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo
 Sujetos Obligados: Sujetos Obligados
 Ley: L. INDCIP (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales) (INDAABIN)*
 Ley: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 Periodo: Información 2015-2018
 Información 2018
 Artículo: art. 70 - En la Ley Federal de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del
 Formato: XLI - Estudios Financiados con Recursos Públicos

SICP - Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)*

Sujeto Obligado	SICP - Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)*
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/07/2018
Fecha de Terminó Del Periodo Que Se Informa	30/09/2018
Forma Y Actores Participantes en La Elaboración Del Estudio (catálogo)	
Título Del Estudio	
Area(s) Al Interior Del Sujeto Obligado Que Fue Responsable de La Elaboración O Coordinación	
Denominación de La Institución U Organismo Público O Privado	
Número de Libro O Tapa, en su Caso	
Objeto Del Estudio	
Autor(es) Intelectual(es)	Ver Detalle
Fecha de Publicación Del Estudio	
Número de Edición, en su Caso	
Lugar de Publicación (nombre de La Ciudad)	
Hipervinculo a Los Contratos, Convenios de Colaboración, Coordinación O Figuras Análogas	

SICP - Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)*

Número de Libro O Tapa, en su Caso	
Objeto Del Estudio	
Autor(es) Intelectual(es)	Ver Detalle
Fecha de Publicación Del Estudio	
Número de Edición, en su Caso	
Lugar de Publicación (nombre de La Ciudad)	
Hipervinculo a Los Contratos, Convenios de Colaboración, Coordinación O Figuras Análogas	
Monto Total de Los Recursos Públicos Destinados a La Elaboración Del Estudio	
Monto Total de Los Recursos Privados Destinados a La Elaboración Del Estudio	
Hipervinculo a Los Documentos Que Conforman El Estudio	
Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Unidad de Transparencia
Fecha de Validación	30/09/2018
Fecha de Actualización	30/09/2018
Nota	El Instituto no tiene atribuciones para conocer Estudios Financiados con Recursos Públicos, conforme el artículo 3 del Reglamento Interior de INDAABIN, que a la letra señala https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/fle/413756/Reglamento_de_INDAABIN_2017.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Segundo Apellido	
Número de Contrato	
Hipervínculo Al Contrato	
Fecha de Inicio Del Contrato	
Fecha de Término Del Contrato	
Servicios Contratados	
Remuneración Mensual Bruta O Contraprestación	0
Monto Total a Pagar:	0
Prestaciones (en su Caso)	
Hipervínculo a La Normatividad	
Fecha de Validación	31/03/2015
Área Responsable de La Información	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Año	2015
Fecha de Actualización	31/03/2015
Nota	DENTRO DEL PRESUPUESTO DE 2015 ASIGNADO, NO HAY RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Número de Contrato	
Hipervínculo Al Contrato	
Fecha de Inicio Del Contrato	
Fecha de Término Del Contrato	
Servicios Contratados	
Remuneración Mensual Bruta O Contraprestación	
Monto Total a Pagar	
Prestaciones, en su Caso	
Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios	
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha de Validación	27/09/2018
Fecha de Actualización	30/09/2018
Nota	DENTRO DEL PRESUPUESTO DE 2018 ASIGNADO, NO HAY RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS

Sobre el particular, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que no realiza estudios financiados con recursos públicos, ya que no se cuenta con atribuciones para ello con fundamento en el artículo 3, del Reglamento Interno de INDAABIN, por lo que no se genera información para reportar.

En este sentido, basta indicar que, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios se comprende la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

(...)





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

VIII. La contratación de consultorias, asesorías, estudios e investigaciones, y

De esta manera, si bien el INDAABIN podría no haber ejercido recursos públicos para la contratación de estudios como se desprende de lo registrado por dicho sujeto obligado ante el SIPOT; cierto es que, en términos de lo dispuesto en la normatividad transcrita el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de contratar esta clase de estudios, financiando los mismos con recursos públicos, sin que exista alguna excepción expresa que indique que el INDAABIN no puede financiar por cualquier medio alguna clase de estudios, pues esta posibilidad está latente para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el INDAABIN no haya generado la información requerida en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado, como quedó asentado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

M. Fracción XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos.

El INDAABIN refirió que la presente fracción le era inaplicable, en virtud de que los ingresos que recibe se captan mediante el sistema "e5cinco" y se concentran en la cuenta global de la TESOFE, por lo que no son administrados directamente por ese Instituto.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.

De acuerdo con el artículo 61, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (en su caso), estos sujetos obligados deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes los apartados específicos correspondientes a:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Esta información se organizará de tal forma que se identifiquen el (los) nombre (s) del (los) responsable (s) de recibir, administrar y ejercer los recursos; así como los informes trimestrales que especifiquen el destino de dichos recursos

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos.

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, particularmente a la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, advirtiendo que el sujeto obligado publica una nota, en donde señala que los ingresos no se reciben directamente en el Instituto, se captan mediante el sistema e5cinco y se encuentran en la cuenta global de la TESOFE, además de que no se administran directamente por ese Instituto, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpia Pantalla

Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *	Federación
Tipo de Sujeto Obligado:	Poder Ejecutivo
Sujetos Obligados **	Sujetos Obligados
I. SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)	
Ley **	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo **	Ejercicio de 2015 a 2017 * Información 2018
Artículo **	Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
Formato **	ALITI - Ingresos, Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Sujeto Obligado	SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)
Ejercicio	2016
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/07/2016
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	06/06/2016
Responsables de Recibir Los Ingresos Y Cargo	VE: 3016
Responsables de Administrar Los Ingresos Y Cargo	VE: 3016
Responsables de Ejercer Los Ingresos Y Cargo	VE: 3016
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan la Información	Director General de Administración y Finanzas
Fecha de Validación	08/06/2016
Fecha de Actualización	08/06/2016
Nota	Los ingresos se reciben directamente en el Instituto, se captan mediante el sistema e5cinco y se concentran en la cuenta global de la TESOFE y no se administran directamente por este Instituto.

Sobre el particular, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que los ingresos que se reciben directamente en el Instituto se captan mediante el sistema "e5cinco" y se concentran en la cuenta global de la TESOFE, por lo que no son administrados directamente por ese Instituto.

De esta manera, se advierte que el INDAABIN solicita la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, con base en un criterio respecto de los ingresos que recibe, pues la fracción de mérito establece que se trata de ingresos por cualquier concepto, mientras que el sujeto obligado limita su interpretación a ingresos diversos a los que la TESOFE o la SHCP le transfieren en cumplimiento al Presupuesto de Egresos de la Federación, como a cualquier otra entidad de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el INDAABIN no haya generado la información requerida en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, como quedó asentado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el INDAABIN, respecto de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

N. Fracción XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

El sujeto obligado solicitó la inaplicabilidad de esta fracción, debido a que, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en su Reglamento Interior, así como las previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, sólo cuenta con las de realizar donaciones, respecto de bienes muebles o inmuebles, y no así a realizadas en dinero.

En ese sentido, se realizó una consulta a la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, particularmente a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en el formato "**Donaciones_ Donaciones en dinero realizadas**", de la que se pudo advertir que, en lugar de información atinente a la fracción, el sujeto obligado publica una nota en donde señala que de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales, no se permite bajo ningún concepto las donaciones realizadas en efectivo, como se aprecia a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

L. SHCP/Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato *: XLIV - Donaciones_ Donaciones en dinero realizadas





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Sujeto Obligado	SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/04/2018
Fecha de Termina Del Periodo Que Se Informa	30/06/2018
Personería Jurídica de La Parte Donataria (catálogo)	
Razón Social (persona Moral); en su caso	
Nombre(s) Del Beneficiario de La Donación	
Primer Apellido Del Beneficiario de La Donación	
Segundo Apellido Del Beneficiario de La Donación	
Nombre de La Persona Física Facultada por El Beneficiario para Suscribir El Contrato de Donación	
Primer Apellido (s) Persona Facultada para Suscribir El Contrato	
Segundo Apellido (s) Persona Facultada para Suscribir Contratos	
Cargo Que Ocupa La Persona Facultada	
Nombre(s) Del Servidor Público Facultado para Suscribir El Contrato	
Primer Apellido Del Servidor Público Facultado para Suscribir El Contrato	

SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Contrato de Donación	
Primer Apellido (s) Persona Facultada para Suscribir El Contrato	
Segundo Apellido (s) Persona Facultada para Suscribir Contratos	
Cargo Que Ocupa La Persona Facultada	
Nombre(s) Del Servidor Público Facultado para Suscribir El Contrato	
Primer Apellido Del Servidor Público Facultado para Suscribir El Contrato	
Segundo Apellido Del Servidor Público Facultado para Suscribir El Contrato	
Cargo O Nombramiento Del Servidor Público	
Monto Otorgado	
Actividades a Las Que Se Destinará (catálogo)	
Hipervínculo Al Contrato de Donación	
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Pone(n), Publica(n) Y Actualiza(n) La Información	(Excepción de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles)
Fecha de Validación	03/07/2018
Fecha de Actualización	09/07/2018
Nota	

De conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales, que prevé los usos de administración y disposición de inmuebles federales, no se permite bajo ningún concepto las donaciones realizadas en dinero.

Sobre el particular, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en su Reglamento Interior, así como las previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, sólo se cuenta con las de realizar donaciones, respecto de bienes muebles o inmuebles, no así a las realizadas en dinero.

En ese sentido la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, **aquellos ejecutores de gasto** a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

XIII. **Ejecutores de gasto:** los Poderes Legislativo y Judicial; los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

Artículo 80.- Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

De los preceptos previamente establecidos, se desprende que los ejecutores de gasto podrán realizar donativos en tanto cuenten con recursos aprobados por los diputados; ser autorizado por el titular del respectivo ejecutor de gasto; se demuestre estar al corriente en sus obligaciones fiscales; los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia; verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios e incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

De lo anterior, se reitera que los entes públicos que deben cumplir con la Ley citada son, entre otros, los ejecutores de gasto, por tanto, el INDAABIN, como ejecutor de gasto, cuenta con las atribuciones que otorga dicha ley, así como con las obligaciones que derivan de la misma.

Además, se vislumbra que las dependencias tienen la facultad de otorgar donativos, que mantienen la naturaleza jurídica de recursos federales, siempre y cuando sean reportados a través de los informes trimestrales, mismos que se integran por los ingresos, egresos, destino y saldos.

En caso de los donativos otorgados por las dependencias, éstos deberán estar autorizados por el titular del respectivo ejecutor del gasto; se otorgan a asociaciones no lucrativas y que sus ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos; los beneficiarios presentarán un proyecto en el que se fundamente y motive la utilidad al financiar el monto del donativo; incluir en los informes trimestrales las erogaciones con cargo a la partida de gasto corriente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines a los cuales fueron otorgados los donativos.

Considerando lo anterior, se estima que el INDAABIN tiene la facultad de otorgar donativos a personas físicas y morales, por tanto, el hecho de que en un ejercicio en específico no se haya llevado a cabo, no elimina la posibilidad de que en futuros años se realice.

Ahora bien, conviene referir lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que regulan la presente obligación en la fracción XLIV:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA/0012/2018

...
Los sujetos obligados que sean ejecutores de gasto podrán otorgar donativos siempre y cuando lo hagan en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos fijadas por la Secretaría de la Función Pública, así como, en su caso, por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas. Las donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

...
En caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, deberá especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

...
De los Lineamientos Técnicos Generales, se deduce que los sujetos obligados que sean ejecutores de gasto podrán otorgar donativos siempre y cuando lo hagan en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos fijadas por la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, en caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, deberá especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

N. Fracción XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG).

El sujeto obligado requirió la inaplicabilidad de la fracción XLVI, ya que los órganos colegiados con los que se cuenta no son consejos consultivos y tampoco emiten opiniones ni recomendaciones. Asimismo, refirió que, en el caso del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, regulado por el artículo 27 de la Ley General de Bienes Nacionales, es un foro para el análisis discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr lo fines del Sistema



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Sobre el particular, el sujeto obligado indica como motivo que sustenta la inaplicabilidad de la fracción que nos ocupa, que los órganos colegiados con los que se cuenta en dicho sujeto obligado no son consejos consultivos y tampoco emiten opiniones ni recomendaciones; citando el caso del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, regulado por el artículo 27 de la Ley General de Bienes Nacionales, indicando sobre el mismo, que es un foro para el análisis, discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr lo fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Al respecto, la fracción XLVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

[...]

En caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, **que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.**

[...]

Considerando lo dispuesto por los lineamientos, el INDAABIN deberá publicar la leyenda fundada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que indique que no cuenta con la figura del Consejo Consultivo, de manera que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

E. XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente,

Por cuanto hace a la presente fracción, el sujeto obligado manifestó que no tiene asignado el formato respectivo en el SIPO; sin embargo, considera que sí le es aplicable y para ello publica la información en su página oficial.

Al respecto, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, publicarán un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud.

Por su parte, los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso.

Adicionalmente se incluirán los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación.

De acuerdo con el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las instancias procuradoras, impartidoras de justicia o que tengan relación con la seguridad nacional, de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal y delegacional), tendrán las facultades para enviar a los Jueces correspondientes las solicitudes de intervención de comunicaciones para que se autoricen:

“Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos facultados en términos de su ley orgánica, así como los Procuradores de las Entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma...”.

Aquellos sujetos obligados que no tengan las atribuciones o facultades para generar la información a que se refiere esta fracción, deberán señalarlo en una leyenda fundamentada, motivada y actualizada en la que se especifique tal situación. La información se organizará en formato de tabla con los datos que se indican a continuación.

En ese contexto, cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA/0012/2018

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

[...]

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

[...]

Artículo 301. Colaboración con la autoridad

Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.

Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.
[...]

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Por otra parte, es importante referir que el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, en el artículo Tercero de los Transitorios denominado Abrogación, establece lo que a continuación se observa:

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Esto es, que el Código Federal de Procedimientos Penales no será aplicable a los procedimientos de la materia que se inicien a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, si a la entrada en vigor de Código Nacional se encuentran procedimientos en trámite, estos continuarán su procedimiento con la legislación aplicable de cuando se inició, esto es con el Código Federal.

Al respecto, el Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

Artículo 278 bis. Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la averiguación previa o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma.
[...]

Las empresas concesionarias y permisionarias del servicio de telecomunicaciones o de internet, estarán obligadas a colaborar con las autoridades para la obtención de dichas pruebas cuando así lo soliciten.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA/0012/2018

Cualquier omisión o desacato a esta disposición será sancionada por la autoridad, en los términos del artículo 178 del Código Penal Federal.

En este sentido, la Ley de Seguridad Nacional respecto del tema que se atiende establece lo siguiente:

Artículo 8.- A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

[...]

III. Con referencia al control judicial de la inteligencia para la Seguridad Nacional, será aplicable en lo conducente el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

[...]

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Centro:

...
VIII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;

Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro deberá solicitar en los términos y supuestos previstos por la presente Ley, autorización judicial para efectuar intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional.

Se entiende por intervención de comunicaciones la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro, que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Artículo 36.- Los procedimientos judiciales que se instauren para autorizar las solicitudes de intervención en materia de Seguridad Nacional no tendrán naturaleza contenciosa y sus constancias procesales carecerán de valor probatorio en procedimientos judiciales o administrativos.

Quando el Centro coopere en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones de comunicaciones privadas en las que se preste auxilio técnico tendrán naturaleza distinta a las reguladas por este Capítulo y se ajustarán a los requisitos y formalidades que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 37.- El procedimiento tiene carácter reservado, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de gobierno especial que se manejará por el personal que para tal efecto designe el juez. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo al secretario del juzgado y a quien se autorice por escrito por parte del Director General del Centro.

Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:

I. Una descripción detallada de los hechos y situaciones que representen alguna amenaza para la Seguridad Nacional en los términos del artículo 5 de esta Ley. Dicha descripción omitirá datos de identificación de personas, lugares o cosas cuya difusión indebida, ponga en riesgo su seguridad o la investigación en curso. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán presentados en un sobre cerrado, relacionado con la solicitud que acompaña, el cual será debidamente identificado y señalado por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado;

II. Las consideraciones que motivaran la solicitud, y

III. El lapso de vigencia de la autorización que se solicita.

Artículo 42.- Los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial será información reservada que sólo podrá conocer el Director General del Centro, las personas que designe el Consejo y los jueces federales competentes.

Artículo 48.- La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a las disposiciones de este Capítulo, tendrán invariablemente el carácter de reservados. Su difusión no autorizada implicará responsabilidad en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Derivado de lo establecido en la normatividad anteriormente citada, se desprende que la fracción XLVII busca transparentar el listado de solicitudes de intervención de comunicaciones privadas de aquellos sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o estén relacionados con la seguridad nacional, tanto sus páginas de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En lo que refiere a aquellos sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, tienen la obligación de transparentar lo siguiente:

- Las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet.
- Listado de las solicitudes geográficas en tiempo real de equipos de comunicación
- Los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación.

En esa tesitura, el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, regula que los concesionarios de telecomunicaciones están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad.

Asimismo, los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente. Considerando lo anterior, se advierte que el INDAABIN no cuenta con facultades para llevar a cabo solicitudes de intervención de telecomunicaciones, ya que no es considerada una instancia de seguridad, procuración, o de administración de justicia, por lo que la presente obligación no le puede ser aplicable.

Asimismo, se llevó a cabo una búsqueda de la información en su página de internet, sin que se hubiera tenido éxito en su localización.





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de
Administración y Avalúos de Bienes
Nacionales

Expediente: DTA 0012/2018

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se evalúa la aplicabilidad de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y no el cumplimiento que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

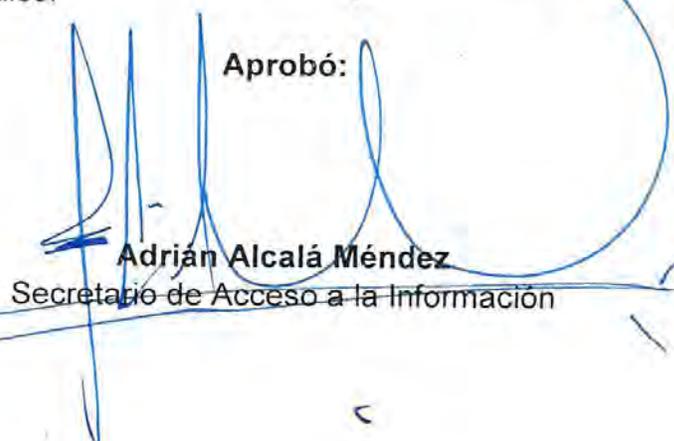
ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las fracciones XI, XV, XVI, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve, firmando al cace el Director General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró:


Gregorio Castillo Porras
Director General de Enlace con la
Administración Pública Centralizada y
Tribunales Administrativos

Aprobó:


Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información